

Msp

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00026-00</b>

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1046

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.**, a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Indica que al concederse el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto 1409 del 31 de mayo de 2023, que modificó la liquidación del crédito, este no involucra las costas del proceso ordinario consignadas voluntariamente por la AFP, la cuales se encuentran ejecutoriadas, y tampoco el juez pierde competencia para resolver situaciones diferentes dentro de las presentes diligencias, como es la entrega de títulos judiciales y medidas cautelares las cuales se deben tramitar en cuaderno separado sin perjudicar el normal desarrollo del proceso.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que efectivamente el **16/06/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002933587**, por valor de **\$2.600.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; sin embargo, revisado el expediente se observa que esta instancia judicial mediante auto 1869 del 28 de julio de 2023, concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el profesional del derecho que representa

los intereses de **PORVENIR S.A.**, contra el auto interlocutorio No. 1409 de fecha 31 de mayo de 2023 que modificó la liquidación del crédito.

Contrario a lo manifestado por el profesional del derecho al concederse el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en el presente caso no puede continuarse con el curso del proceso hasta tanto el Superior no decida lo pertinente, y ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, aunado a que tampoco se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, debe el memorialista estarse a lo resuelto al auto 1869 del 28 de julio de 2023.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

### DISPONE:

Estese el memorialista al auto 1869 del 28 de julio de 2023, que concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el profesional del derecho que representa los intereses de **PORVENIR S.A.**, contra el auto interlocutorio No. 1409 de fecha 31 de mayo de 2023 que modificó la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 132 de fecha 24/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b4d618db7756de242c131f672c52948683b92de4a606d50fd7ade31332c2a6**

Documento generado en 23/08/2023 11:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**